

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasó a despacho del señor Juez proceso ordinario laboral de primera instancia.

Informando que la parte demandante pretendió realizar la notificación personal de la demanda a su contraparte, conforme a las reglas previstas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se evidencia dentro del archivo 4 del expediente; ahora bien, luce por su ausencia la constancia de entrega del correo electrónico, así como la constancia de remisión de la providencia que admitió la demanda, sin embargo, en el archivo 10 del expediente se evidencia contestación a la demanda por parte de la demandada CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, con fecha del 26 de octubre de 2023

De igual forma, obra solicitud de la parte demandante, de requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que con destino al proceso remitan copia del RUT de la parte demandada, a efectos de realizar notificaciones al correo dispuesto en dicho documento, y de que se fije fecha de audiencia (archivos 11 y 12).

La Dorada, Caldas, 14 de febrero de 2024

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, LA DORADA, CALDAS

La Dorada, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Edna Rocío Ayala Mora
Demandada: CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA
Radicado: 17380-31-05-002-2023-00182-00

Auto Interlocutorio: 223

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisada la actuación completa por parte del Despacho, se observa que no se allegó al plenario la constancia de entrega o acuse de recibido de la comunicación mediante la cual la parte demandante pretendió notificar a la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA; sin embargo, se avizora que dicha entidad procedió a remitir contestación a la demanda el pasado 26 de octubre de 2023 (archivo 10).

De lo anterior emerge, que a pesar de que no es posible concluir que se hubiera dado una notificación personal a la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, lo procedente es tenerla como NOTIFICADA por CONDUCTA CONLUYENTE, debido a que con el escrito presentado acreditó que conocía la demanda; Lo anterior de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso que, en lo atinente a la notificación por conducta concluyente, consagra:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

En tal virtud, el Despacho TENDRÁ notificada a la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA por CONDUCTA CONCLUYENTE desde el 26 de octubre de 2023, y como justamente es la fecha en que contestó la demanda, se entenderá que la misma fue presentada de manera oportuna.

De otra parte, se reconocerá personería jurídica a Ronal Gutiérrez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.215.629 y T.P. 182.683 del C.S. de la J., para que represente a la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, conforme al poder conferido visible a folio 27 del archivo 10

Finalmente, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se realizará de manera **virtual**.

Hechas las anteriores precisiones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a Ronal Gutiérrez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.215.629 y T.P. 182.683 del C.S. de la J., para que represente a la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA.

CUARTO: PROGRAMAR el día siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se realizará de manera **virtual**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Brayan Stiven Moreno Hoyos

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez